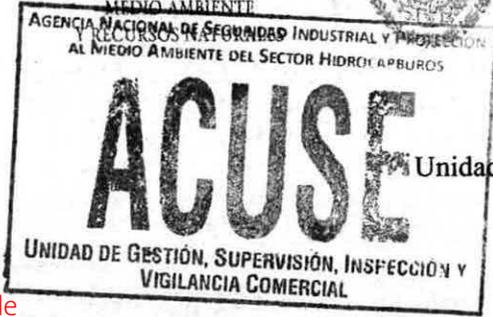


SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0973/2016

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2016.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO**

Domicilio y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Acuerdo de apercibimiento  
**Bitácora:** 09/MPA0075/03/16  
**Clave de proyecto:** 21PU2016X0015

Con referencia al escrito sin número de fecha 11 de diciembre de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** el 07 de marzo de 2016 y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) en la misma fecha, por medio del cual, en su carácter de Propietario, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto de construcción y operación de estación de servicios tipo carretera, ubicada en calle prolongación de avenida Ignacio Zaragoza #1 Cuyoaco, Puebla**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Calle prolongación de Avenida Ignacio Zaragoza núm. 1, en el municipio de municipio Cuyoaco, estado de Puebla:

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **Proyecto**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al expendio al público de gasolina, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0973/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III.** Que el 21 de marzo de 2016 esta **DGGC** integró el expediente con clave **21PU2016X0015** y número de bitácora **09/MPA0075/03/16** del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11590, México.
- IV.** Que el **REGULADO** manifestó que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de la Estación de Servicios, Tipo Carretera, desarrollada de acuerdo a los lineamientos establecidos por PEMEX refinación, en la que se pretenden instalar tres tanques de almacenamiento.
- un tanque con capacidad de 60,000 litros para gasolina Magna, otro de 60,000 litros para gasolina Premium y un último de 60,000 litros para Diésel. La Estación operará bajo la Franquicia PEMEX.
  - Edificaciones tales como: oficina de administración, sanitarios, bodegas y depósitos, cuarto de máquinas, cuarto de control del sistema eléctrico, módulos de abastecimiento, almacenamiento de combustibles, accesos, circulaciones y estacionamientos, área comercial y áreas verdes.
- V.** Que derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron las siguientes insuficiencias en la información proporcionada, mismas que deben ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional:

#### **Capítulo II. Descripción del proyecto.**

- a) El **REGULADO** presenta en la **página 20** de la **MIA-P** ubicación física y planos de localización del **Proyecto** en el Cuadro II.1.3.C1 Cuadro de construcción con Coordenadas UTM del terreno, muestra los vértices de ubicación del Proyecto, se detecta que mediante la utilización de las herramientas de localización (Información Geográfica) los datos de las coordenadas UTM descritas en la **MIA-P** no coinciden en los mapas digitales, el polígono queda fuera de la ubicación del **Proyecto**.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracciones II y XIII, 30, 35, 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso c), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0973/2016

artículos 5 inciso D) fracción IX, 12 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Para estar en condiciones de resolver la **MIA-P** del proyecto denominado “**Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto de construcción y operación de estación de servicios tipo carretera, ubicada en calle prolongación de avenida Ignacio Zaragoza #1 Cuyoaco, Puebla**”, el **REGULADO**, deberá de presentar la siguiente información:

**Capítulo II. Descripción del proyecto.**

- a) El **REGULADO** deberá presentar las coordenadas geográficas correctas del terreno donde se construirá el **Proyecto** presentada en la **página 33** de la **MIA-P**, y de conformidad con lo señalado en el Considerando V, inciso a) del presente acuerdo.

Cabe señalar que dicha información deberá estar suscrita por el Dueño o Administrador Único, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO** que la información antes mencionada deberá ser presentada en original y formato digital en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **Proyecto** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma, y en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Cabe señalar que el plazo para que esta **DGGC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC** podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0973/2016

La información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** El **REGULADO** no podrá iniciar la operación o el mantenimiento del **Proyecto** señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente, en materia de impacto ambiental de esta **DGGC**, por lo que el presente oficio no la exime de ser acreedora de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Notificar al [REDACTED] en su carácter de Propietario, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**ATENTAMENTE**

**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías”

**Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica**

C.c.e.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento  
**Biól. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento

**Expediente:** 21PU2016X0015

  
DRB/ICS/LEMG

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional